

DGP

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-089-2025

Santiago, 8 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-089-2025, de fecha 24 de abril de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Soc. Servicios Eléctricos Integrales y Construcción Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 24 de abril de 2025, por medio de funcionario de esta SMA.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1/ Rol D-089-2025, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, la misma resolución en su Resuelvo IV, amplió los plazos señalados de oficio, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.



3. Con fecha 7 de mayo de 2025, Noé Rojas Galdames, en representación del titular, solicitó una reunión de asistencia, en virtud del artículo 3, literal u) de la LOSMA, la que se llevó a cabo de manera virtual, el 14 de mayo de 2025, según consta en el Acta extendida al efecto.

4. En el presente caso, con fecha 20 de mayo de 2025 y encontrándose dentro de plazo, Patricia del Carmen Villalobos Rojas, en representación de la empresa presentó escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto. A esta presentación, adjuntó una serie de fotografías sin fechar ni georreferenciar, y acompañó la copia con vigencia, de 4 de abril de 2025, de la Inscripción del Extracto de Constitución de la Sociedad en el Registro del Comercio del Conservador de Bienes de Raíces de San Javier, del año 2024, que da cuenta que la empresa pertenece a los socios Noé Antonio Anselmo Rojas Galdames y Patricia del Carmen Villalobos Rojas, pero que la administración y uso de la razón social corresponde al socio Noé Antonio Anselmo Rojas Galdames.

5. Sin perjuicio de que quién ha presentado el mencionado escrito no detenta facultades de representación en términos asociados al uso de la razón social, esta Fiscal Instructora no puede omitir que quien ha realizado la presentación corresponde a una de las socias de la sociedad, y que la presentación efectuada corresponde a una que permite resolver elementos de fondo de la investigación objeto de este procedimiento.

6. Conforme a lo anterior, si bien no se ha acreditado el poder de Patricia del Carmen Villalobos Rojas para actuar en representación del titular frente a esta Superintendencia, se tendrá por presentado el escrito de 20 de mayo de 2025.

7. El artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. El artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Por otro lado, debido a razones de distribución interna, mediante Memorándum N°897, de 8 de enero de 2026, la Jefatura DSC designó a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora titular, manteniéndose la designación de la Fiscal Instructora suplente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE 20 DE MAYO DE 2025 presentado por Patricia del Carmen Villalobos Rojas.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 20 de mayo de 2025.



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA A SOC. SERVICIOS ELÉCTRICOS INTEGRALES Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley 19.880.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella, a la interesada del presente procedimiento.



Firmado por:
Monserrat Jesús Estruch Ferma
Profesional División de Sanción y
Cumplimiento
Fecha: 08-01-2026 15:28 CLT
Superintendencia del Medio
Ambiente

**Monserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

MPCV

Carta Certificada:

- Soc. Servicios Eléctricos Integrales y Construcción Limitada, domiciliado en calle 4 Sur N° 1332, comuna de Talca, Región del Maule.

Correo Electrónico:

- **ID 18-VII-2022**, a la casilla de correo electrónico indicado en la denuncia.

C.C.:

- Oficina Regional del Maule SMA.

